



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000097-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 18 FEB 2011

VISTO: El Oficio N° 1298-2010-GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 13 de diciembre del año 2010, recepcionado por esta sede regional con fecha 14 de diciembre del año 2010, el Informe N° 00020-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de enero del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 0055, de fecha 28 de enero del año 2010, doña **ZOILA BENAVIDES PARDO**, solicitó ante la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Contralmirante Villar - Zorritos, el reajuste de la Bonificación Excepcional por IGV, retroactivamente al 24 de junio de 1992, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, al amparo del Decreto Supremo N° 261-91-EF.

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada a través del Expediente de Registro N° 02020, de fecha 15 de junio del año 2010 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo, argumentando que la Bonificación Excepcional por IGV fue creada por el Decreto Supremo N° 261-91-EF, mediante el cual se otorga a los trabajadores docentes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación; que en el Artículo 3° de dicho dispositivo legal se estableció que únicamente para el año 1991, dicha bonificación tendría un importe fijo de S/. 17.25 Nuevos Soles, y posteriormente se indexaba anualmente conforme se incrementaba la recaudación por IGV en el período fiscal correspondiente; que al tratarse de una vulneración de forma continua y permanente en el pago de la bonificación, solicita su reintegro de las remuneraciones devengadas desde el día 24 de junio del año 1992 hasta la fecha de su reajuste y cancelación.

GOBIERNO REG. TUMBES
Sec. Gral. Regional
Trámite Documental
Folio 105
CANCE
Original



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00097- 2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 FEB 2011

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que si bien es cierto, a través del Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 261-91-EF, se dispuso otorgar una Bonificación Excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales, así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación, también lo es, que mediante el Artículo 4º del mismo cuerpo legal se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir los recursos recaudados del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV) para el pago de la Bonificación Excepcional señalada en el Artículo 1º.

Que, de conformidad al párrafo primero del numeral 6.1 del Artículo 6º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...).

Que, debe observarse que la Bonificación excepcional dispuesto por el Decreto Supremo Nº 261-91-EF está sujeta a una serie de lineamientos regulados por la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, como el numeral 1) de la Cuarta

415

Cal. Libro Reg. Tumbes
Se. Gral. Regional
Folio 100
Folio 104
cuenta

Copia fiel del Original



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000097 - 2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 FEB 2011

Disposición Transitoria - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, que establece que "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad", disposición que al ser concordada con el Artículo 4º del acotado Decreto Supremo, se determina que el otorgamiento de la bonificación excepcional, esta condicionado a la transferencia de los recursos que debe realizar el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, asimismo, el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 847, establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionista de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.

Que, en este orden de ideas, queda establecido que el reajuste de la bonificación solicitada por la administrada, se encuentra incluida dentro de las prohibiciones que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público; por lo que desestimarse el recurso de apelación contra la Resolución denegatoria ficta derivado de silencio administrativo negativo; tanto más, si de las normas analizadas anteriormente se advierte un conflicto que no puede ser resuelto en el procedimiento administrativo porque la administración no puede ejercer el control difuso, debido a que en la parte in fine del Artículo 138º de la Constitución Política del Estado, otorga potestad exclusiva a los Órganos Jurisdiccionales del Estado, para que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una normal legal, preferir la primera, igualmente, le faculta preferir la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



414



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00097 - 2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 FEB 2011

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Doc. Adm. El Afonso Alfredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **ZOILA BENAVIDES PARIDO**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Contralmirante Villar – Zorritos, no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 0055, de fecha 28 de enero del 2010, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de la interesada, la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Contralmirante Villar – Zorritos, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL



413